

Núm. expediente: SE-04-ASC.
Beneficiario: Ascensores Sebil, S.L.
Importe: 100.000 ptas.

Núm. expediente: SE-05-ASC.
Beneficiario: Zardoya Otis, S.A.
Importe: 100.000 ptas.

Núm. expediente: SE-06-ASC.
Beneficiario: Zardoya Otis, S.A.
Importe: 100.000 ptas.

Núm. expediente: SE-07-ASC.
Beneficiario: Thyssen Boetticher, S.A.
Importe: 258.350 ptas.

Núm. expediente: SE-08-ASC.
Beneficiario: Schinaler, S.A.
Importe: 1.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SE-09-ASC.
Beneficiario: Zardoya Otis, S.A.
Importe: 1.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SE-10A-ASC.
Beneficiario: Thyssen Boetticher, S.A.
Importe: 400.000 ptas.

Núm. expediente: SE-10B-ASC.
Beneficiario: Thyssen Boetticher, S.A.
Importe: 200.000 ptas.

Núm. expediente: SE-11A-ASC.
Beneficiario: Ascensores Sebil, S.L.
Importe: 100.000 ptas.

Núm. expediente: SE-12-ASC.
Beneficiario: Ascensores Sevilla, S.C.A.
Importe: 200.000 ptas.

Núm. expediente: SE-13-ASC.
Beneficiario: Elevación y Servicio de Ascensores y Plataformas, S.L.
Importe: 112.166 ptas.

Núm. expediente: SE-14-ASC.
Beneficiario: Ascensores Sebil, S.L.
Importe: 792.250 ptas.

Núm. expediente: SE-15-ASC.
Beneficiario: Zardoya Otis, S.A.
Importe: 500.000 ptas.

Núm. expediente: SE-16-ASC.
Beneficiario: Mantenimiento Giralda, S.C.A.
Importe: 100.000 ptas.

Núm. expediente: SE-17-ASC.
Beneficiario: Thyssen Boetticher, S.A.
Importe: 219.200 ptas.

Núm. expediente: SE-18-ASC.
Beneficiario: Ascensores Sebil, S.L.
Importe: 395.000 ptas.

Núm. expediente: SE-19-ASC.
Beneficiario: Ascensores Sebil, S.L.
Importe: 100.000 ptas.

Núm. expediente: SE-20-ASC.
Beneficiario: Ascensores Sebil, S.L.
Importe: 300.000 ptas.

Núm. expediente: SE-21-ASC.
Beneficiario: Ascensores Sebil, S.L.
Importe: 162.000 ptas.

Sevilla, 21 de febrero de 2000.- La Delegada, M.^a José Fernández Muñoz.

RESOLUCION de 22 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1303/89, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, SA, y de la Sentencia dictada en el recurso de apelación núm. 831/1992 interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, SA.

En el recurso contencioso-administrativo número 1303/89, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., contra la Resolución de 15 de febrero de 1989 de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por don Juan Riquelme Moñino, en nombre y representación de la Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de Sevilla, de fecha 7 de julio de 1988, dictada en el expediente 1926/88 sobre irregularidades graves del servicio eléctrico, se ha dictado Sentencia por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 28 de septiembre de 1991, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos desestimar el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Conradi Rodríguez, en nombre de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., contra Resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 15 de febrero de 1989, desestimatoria de alzada contra otra de la Delegación Provincial de la Consejería en Sevilla de 7 de julio de 1988, por ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas».

En el recurso de apelación 831/1992 tramitado ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Supremo, a instancia de Compañía Sevillana de Electricidad, contra la expresada sentencia, se ha dictado con fecha 15 de julio de 1999 la Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, de 28 de septiembre de 1991, recaída en el recurso núm. 1303/89, a que se refieren los presentes autos; la cual confirmamos en el fondo, declarando conformes a derechos los actos administrativos impugnados en instancia, sin hacer una expresa imposición en costas».

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios tér-

minos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 22 de febrero de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 22 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1120/1993, interpuesto por don José Cabezuelo Rodríguez y del auto dictado en el recurso de casación núm. 8862/1998, interpuesto por la Junta de Andalucía.

En el recurso contencioso-administrativo número 1120/1993, interpuesto por don José Cabezuelo Rodríguez contra la Resolución de 20 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso de alzada deducido, ratificando la Resolución de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, de fecha 25 de enero de 1993, que deniega la baja en el censo de dicha Cámara a don José Cabezuelo Rodríguez, se ha dictado sentencia por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 5 de noviembre de 1997, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos que debemos estimar el recurso interpuesto por don José Cabezuelo Rodríguez y otros, representados por el Procurador Sr. Gutiérrez de Rueda y defendidos por Letrado Sr. Escacena Campos, contra la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía objeto de este recurso, por ser contraria al Ordenamiento Jurídico. Declaramos el derecho del recurrente a causar baja en la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla. No hacemos pronunciamiento sobre costas.»

En el recurso de casación 8862/1998, tramitado ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera del Tribunal Supremo, a instancia de la Junta de Andalucía contra la expresada sentencia, se ha dictado con fecha 27 de septiembre de 1999 el Auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación interpuesto por el Letrado de la Junta de Andalucía, en la representación que por su cargo ostenta, contra la Sentencia de 5 de noviembre de 1997, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el recurso núm. 1120/93, Resolución que se declara firme; con imposición de las costas procesales causadas en este recurso a la parte recurrente.»

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 22 de febrero de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 22 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo 1175/1995, interpuesto por doña María del Carmen García Portillo, y del auto dictado en el recurso de casación núm. 4888/1998, interpuesto por la Junta de Andalucía.

En el recurso contencioso administrativo número 1175/1995, interpuesto por doña María del Carmen García Portillo contra la Resolución de 18 de abril de 1995, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso ordinario interpuesto por doña María del Carmen García Portillo contra Resolución de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Jerez de la Frontera, de fecha 31 de octubre de 1994, por la cual se le denegó la petición de baja en el censo de dicha Cámara, se ha dictado sentencia por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 12 de noviembre de 1997, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos que estimamos parcialmente el presente recurso interpuesto por doña María del Carmen García Portillo contra las Resoluciones citadas en el Fundamento Primero de esta Sentencia. Anulamos dichos actos por contrarios a Derecho. Declaramos el derecho de la recurrente a causar baja en la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Jerez de la Frontera. No se estiman el resto de pedimentos de la demanda. Sin costas.»

En el recurso de casación 4888/1998, tramitado ante la Sala Tercera, Sección Primera, del Tribunal Supremo a instancia de la Junta de Andalucía contra la expresada sentencia, se ha dictado con fecha 17 de mayo de 1999 el Auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación interpuesto por la Letrada de la Junta de Andalucía contra la Sentencia de 12 de noviembre de 1997, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sección Primera), con sede en Sevilla, en el recurso núm. 1175/95, Resolución que se declara firme; con imposición de las costas procesales causadas en este recurso a la Administración recurrente.»

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución, y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 22 de febrero de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 22 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1346/1996, interpuesto por Compañía de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, SA.

En el recurso contencioso administrativo número 1346/1996, interpuesto por Compañía de Ferrocarriles de